

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6167 DE 2026**  
( 30 ENE 2026 )

*"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"*

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las previstas en el numeral 20 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 277 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, faculta a las oficinas nacionales competentes para establecer las tasas que consideren para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia dicha Decisión.

Que, el inciso primero del artículo 273 de la precitada Decisión, establece que, para los efectos de esta, «entiéndase como Oficina Nacional de Competente al órgano administrativo encargado del registro de la Propiedad Industrial».

Que, de conformidad con el numeral 51 de artículo 1º del Decreto 092 de 2022, a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde «Administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma».

Que, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1480 de 2011, «La Superintendencia de Industria y Comercio podrá cobrar a su favor, en los casos en los que considere conveniente, tasas por los servicios de instrucción, formación, enseñanza o divulgación que preste en los temas relacionados con consumidor, propiedad industrial y protección a la competencia. Para estos efectos, la Entidad podrá fijar la tarifa correspondiente a la recuperación de los costos de los servicios que preste a los usuarios interesados»

Que, la Superintendencia requiere de las tasas para asegurar su operatividad toda vez que, estas guardan directa correspondencia con los gastos de operación y el costo de los programas de tecnificación de los servicios de información relativos a la propiedad industrial.

Que, el numeral 20 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011, establece como función de la Secretaría General «Señalar los precios públicos y demás tarifas o tasas que deban ser cobrados por la venta de bienes y las prestaciones de servicios que preste la Superintendencia».

Que, para la aplicación de la tasa preferencial de las personas que hacen parte de programas relacionados con posconflicto, se precisó la calidad de la entidad que certifica.

Que, la reducción de tasas establecidas en los numerales 1.1.14, 1.1.15 y 1.1.16 de la Circular Única no son aplicables a artesanos, beneficiarios de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura, jóvenes, personas pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto, grupos étnicos certificados por el Ministerio del Interior y beneficiarios participantes de programas orientados al fortalecimiento de Mipymes, la economía local y campesina, de acuerdo con lo que se establece en el numeral 1.1.18 de la Circular Única.

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

Que, el artículo 119 de la Ley 6 de 1992, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-144/93 establece que «el ajuste anual de las tasas fijadas en la forma establecida en este artículo no podrá exceder el porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor, nivel ingresos medios, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE».

Que, la resolución mediante la cual se actualizan las tasas debe emitirse antes de que finalice el año y, en consecuencia, antes de que el DANE certifique el IPC clase media, debido a que, por un lado, el valor actualizado de los registros nacionales e internacionales debe empezar a regir primer día del año siguiente y, de otro lado, en consideración de los términos dispuestos por el artículo 8.7 b) del Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, del cual Colombia es parte, el cual establece que los Países Miembros para actualizar sus tasas aplicables a los trámites en cada país deberán presentar una declaración ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual con los nuevos valores, los cuales entrarán en vigor tres (3) meses después de la recepción de la declaración.

Que, debido a la imposibilidad de conocer el IPC clase media para el año 2025, en septiembre de ese año, se solicitó su proyección al Grupo de Estudios Económicos de la Superintendencia de Industria y Comercio mediante radicado interno No. 25-329231.

Que, en respuesta, se recibió el documento denominado «Informe administrativo» en el cual el mencionado Grupo de Trabajo concluye: «El modelo estima una variación anual de 5,28% para el total nacional y de 5,19% para la clase media. Esta última cifra se propone como tasa de ajuste para las tarifas (...) En conclusión, se considera que una tasa de ajuste del 5,19%, basada en el IPC proyectado para la clase media, es técnicamente consistente, prudente y representativa de la evolución esperada del costo de vida para la población usuaria de los servicios de la Delegatura. Esta estimación contribuye a garantizar una actualización tarifaria transparente, predecible y alineada con las expectativas macroeconómicas del país».

Que, acogiendo el informe administrativo y el sustento económico emitido por el Grupo de Estudios Económicos, las tasas contenidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, aplicables para la vigencia de 2026, se actualizaron mediante Resolución 77243 del 30 de septiembre de 2025, y la Resolución 103386 de 9 de diciembre de 2025, con un aumento del 5,19% respecto del año anterior.

Que, el IPC proyectado por el Grupo de Estudios Económicos para la vigencia 2025, resultó superior al certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), por lo que, mediante radicado interno 26-9602 y 26-27091, la Delegatura para la Propiedad Industrial solicitó al Grupo de Estudios Económicos la actualización de las tasas con el IPC clase media correcto.

Que, sobre el último radicado interno, el Grupo de Estudios Económicos dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos: "Desde el Grupo de Estudios Económicos enviamos la actualización de las tasas de Propiedad Industrial del Capítulo Primero de la Circular Única para la vigencia de 2026. En específico, actualizamos las tasas enviadas en el documento Excel en esta radicación utilizando el IPC "Ingresos Medios" de 2025, 5,11%".

Que, conforme lo dispone el parágrafo artículo 119 de la Ley 6 de 1992, las tasas no tienen efectos retroactivos, por lo que, las mismas se fijan para la vigencia 2026 con la presente Resolución de acuerdo con el informe administrativo del radicado 26-27091, remitido por el Grupo de Estudios Económicos de la SIC.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6167 - DE 2026**

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Modificar las tasas contenidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para la vigencia 2026, las cuales quedarán así:

**CAPÍTULO PRIMERO: PARTE GENERAL**

<b>1.1.1</b>	<b>Tasas de Nuevas Creaciones</b>		
<b>1.1.1.1</b>	<b>Solicitudes Nacionales</b>	<b>En línea</b>	<b>En físico</b>
1.1.1.1.1	Solicitud de patente de invención (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones), incluidas las modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (Se entenderá incluidas las correcciones de errores materiales posteriores a la concesión del derecho).	118.000	146.000
1.1.1.1.2	Solicitud de patente de modelo de utilidad (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones), incluidas las modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (Se entenderá incluidas las correcciones de errores materiales posteriores a la concesión del derecho).	104.500	128.500
1.1.1.1.3	Reivindicación adicional para patente de invención (a partir de la undécima 11º reivindicación).	59.000	69.500
1.1.1.1.4	Reivindicación adicional para patente de modelo de utilidad (a partir de la undécima 11º reivindicación).	32.500	35.000
1.1.1.1.5	Solicitud de registro de esquema de trazado de circuitos integrados.	942.500	1.129.500
1.1.1.1.6	Solicitud de registro de diseño industrial.	942.500	1.129.500
1.1.1.1.7	Solicitud de registro de diseño industrial presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados por el Ministerio de Cultura en los programas de cocinas tradicionales.	236.000	283.500
1.1.1.1.8	Solicitud de registro de diseño industrial presentada por jóvenes entre los 18 y 28 años.	236.000	283.500
1.1.1.1.9	Invocación de una prioridad.	304.000	370.500
1.1.1.1.10	Solicitud de examen de patentabilidad de una solicitud de patente de invención.	1.830.000	2.192.500
1.1.1.1.11	Solicitud de examen de patentabilidad de una solicitud de patente de modelo de utilidad.	1.034.000	1.233.500

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6167 DE 2026**

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

**Solicitudes Internacionales -PCT-  
(Tratado de Cooperación en Materia de Patentes)**

**1.1.1.2.1 Fase Internacional En línea En físico**

1.1.1.2.1.1	Transmisión de solicitudes internacionales radicadas en la Superintendencia de Industria y Comercio.	360.000	476.000
-------------	--	---------	---------

**1.1.1.2.2 Fase Nacional En línea En físico**

1.1.1.2.2.1	Solicitud de patente de invención (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones), incluidas las modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (Se entenderá incluidas las correcciones de errores materiales posteriores a la concesión del derecho).	118.000	146.000
1.1.1.2.2.2	Solicitud de patente de modelo de utilidad (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones), incluidas las modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (Se entenderá incluidas las correcciones de errores materiales posteriores a la concesión del derecho).	104.500	128.500
1.1.1.2.2.3	Reivindicación adicional (a partir de la undécima 11º reivindicación incluida en la solicitud inicial o durante el trámite).	59.000	69.500
1.1.1.2.2.4	Reivindicación adicional para modelo de utilidad (a partir de la undécima 11º reivindicación).	32.500	35.000
1.1.1.2.2.5	Solicitud de examen de patentabilidad de una solicitud de patente de invención.	1.599.500	1.919.000
1.1.1.2.2.6	Solicitud de examen de patentabilidad de una solicitud de patente de modelo de utilidad.	842.500	908.000
1.1.1.2.2.7	Petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el artículo 22 del PCT.	942.500	1.129.500

**1.1.1.3 Tasas Comunes a Solicitudes Nacionales e Internacionales en Fase Nacional**

**1.1.1.3.1 Actuaciones en Trámite En línea En físico**

1.1.1.3.1.1	Divisional de una solicitud de patente de invención (contiene el derecho de	111.000	139.500
-------------	---	---------	---------

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6167 - DE 2026**

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

	presentar las 10 primeras reivindicaciones).		
1.1.1.3.1.2	Divisional de una solicitud de patente de modelo de utilidad (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones).	98.000	121.000
1.1.1.3.1.3	Divisional de una solicitud de diseño industrial.	942.500	1.129.500
1.1.1.3.1.4	Divisional de una solicitud de diseño industrial presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados por el Ministerio de Cultura en los programas de cocinas tradicionales	236.000	283.500
1.1.1.3.1.5	Solicitud de examen de patentabilidad de una solicitud divisional de una patente de invención.	1.599.500	1.919.000
1.1.1.3.1.6	Solicitud de examen de patentabilidad de una solicitud divisional de una patente de modelo de utilidad.	842.500	907.500
1.1.1.3.1.7	Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional previstos en los artículos 39, 42, 43, 45, 120, 122 y 123 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.	200.500	246.000
1.1.1.3.1.8	Solicitud de modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo o reivindicatorio o listado de secuencias o dibujos.	236.000	283.500
1.1.1.3.1.9	Solicitud de modificaciones y correcciones relacionadas con los dibujos en solicitudes en trámite de diseños industriales.	236.000	283.500
1.1.1.3.1.10	Presentación de oposición.	615.500	738.500
1.1.1.3.1.11	Presentación de oposición por parte de Entidades Estatales.	43.000	51.500
1.1.1.3.1.12	Prestación de caución.	492.000	589.500
1.1.1.3.1.13	Fusión de solicitud.	237.000	283.500
1.1.1.3.1.14	Solicitud de inscripción de licencias.	217.500	265.000

**1.1.1.3.2 Actuaciones Posterior a la Concesión En línea En físico**

1.1.1.3.2.1	Modificación o limitación al alcance de las reivindicaciones o solicitud divisional de patente concedida.	943.500	1.142.000
1.1.1.3.2.2	Inscripción de cambios de titularidad de una nueva creación (transferencia) o modificación de inventor, por registro a afectar.	486.000	589.500
1.1.1.3.2.3	Inscripción de licencias.	538.000	655.000
1.1.1.3.2.4	Fusión de patentes.	574.500	701.500
1.1.1.3.2.5	Inscripción de renuncia a derechos.	538.000	655.000
1.1.1.3.2.6	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del primero al cuarto año.	388.000	466.000
1.1.1.3.2.7	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del quinto al octavo año.	603.500	724.000

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6167 = DE 2026**

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.1.3.2.8	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del noveno al duodécimo año.	904.000	1.086.500
1.1.1.3.2.9	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del decimotercero al decimosexto año.	1.404.000	1.684.500
1.1.1.3.2.10	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo séptimo al vigésimo año.	1.866.000	2.239.000
1.1.1.3.2.11	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del primero al cuarto año con recargo en plazo de gracia.	577.500	692.500
1.1.1.3.2.12	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del quinto al octavo año con recargo en plazo de gracia.	804.000	965.500
1.1.1.3.2.13	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del noveno al duodécimo año con recargo en plazo de gracia.	1.206.500	1.448.500
1.1.1.3.2.14	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del decimotercero al decimosexto año con recargo en plazo de gracia.	1.856.000	2.228.000
1.1.1.3.2.15	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo séptimo al vigésimo año con recargo en plazo de gracia.	2.488.000	2.983.500
1.1.1.3.2.16	Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad.	360.500	437.500
1.1.1.3.2.17	Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad con recargo en plazo de gracia.	484.500	579.000
1.1.1.3.2.18	Solicitud de licencia obligatoria.	2.398.500	2.892.000

**1.1.1.4 Servicios del Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial CIGEPI** En línea En físico

1.1.1.4.1	Búsqueda nacional en cualquier campo tecnológico exceptuando productos biológicos y combinaciones de entidades químicas.	364.000	440.000
1.1.1.4.2	Búsqueda nacional de combinaciones de entidades químicas o productos biológicos.	1.478.500	1.729.500
1.1.1.4.3	Búsqueda internacional en cualquier campo tecnológico (no incluye a Colombia).	584.000	705.500
1.1.1.4.4	Búsqueda nacional de diseños industriales.	76.000	91.000
1.1.1.4.5	Informe estadístico nacional sobre documentos de PI por modalidad de protección y por variable estadística.	99.500	114.500
1.1.1.4.6	Mapeo tecnológico.	774.000	910.000
1.1.1.4.7	Hora de obtención de otros análisis patentométricos a incluir dentro de un mapeo tecnológico.	N/A	140.500

**1.1.2 Tasas de Signos Distintivos**

**1.1.2.1 Solicitudes Nacionales**

En línea En físico

(K)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 6167-2

DE 2026

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.2.1.1	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	1.347.500	1.638.500
1.1.2.1.2	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por cada clase adicional en una misma solicitud.	673.500	777.500
1.1.2.1.3	Solicitud de registro de marca colectiva o de certificación por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	1.793.000	2.184.500
1.1.2.1.4	Solicitud de registro de marca colectiva o de certificación, por cada clase adicional en una misma solicitud.	896.500	1.092.000
1.1.2.1.5	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional, presentadas por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.	970.000	1.179.000
1.1.2.1.6	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por cada clase adicional en una misma solicitud, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional, presentadas por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.	485.000	560.500
1.1.2.1.7	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional, presentadas por Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) formalmente constituidas, de acuerdo con el Capítulo 15 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.	970.000	1.179.000
1.1.2.1.8	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por cada clase adicional en una misma solicitud, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea	485.000	560.500

RESOLUCIÓN NÚMERO 6167 DE 2026

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

	divisional, presentadas por Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) formalmente constituidas, de acuerdo con el Capítulo 15 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.		
1.1.2.1.9	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por una clase presentada por artesanos certificados por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados como tales por el Ministerio de Cultura en los programas de cocinas tradicionales, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	92.000	114.000
1.1.2.1.10	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial, presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados por el Ministerio de Cultura en los programas de cocinas tradicionales, por cada clase adicional en una misma solicitud, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	92.000	114.000
1.1.2.1.11	Solicitud de registro de marca colectiva o de certificación presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	129.000	157.000
1.1.2.1.12	Solicitud de registro de marca colectiva o de certificación presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados por el Ministerio de Cultura en los programas de cocinas tradicionales, por cada clase adicional en una misma solicitud, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	129.000	157.000
1.1.2.1.13	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o lema comercial, presentada por personas que ostenten la condición de víctimas del conflicto armado, certificadas por la Unidad de Víctimas o quien haga sus veces, en una sola clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	92.000	114.000

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6167 DE 2026**

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

	(programas relacionados con posconflicto)		
1.1.2.1.14	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o lema comercial, presentada por personas que ostenten la condición de víctimas del conflicto armado, certificadas por la Unidad de Víctimas o quien haga sus veces, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional, por cada clase adicional en una misma solicitud. (programas relacionados con posconflicto)	92.000	114.000
1.1.2.1.15	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o lema comercial, presentada por personas que hagan parte de los programas relacionados con el posconflicto, siempre que dichos programas estén certificados por UNODC o una Entidad Estatal con quien la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido una alianza estratégica para la determinación de tasas especiales de registro, en una sola clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional. (programas relacionados con posconflicto)	92.000	114.000
1.1.2.1.16	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o lema comercial, presentada por personas que hagan parte de los programas relacionados con el posconflicto, siempre que dichos programas estén certificados por UNODC o una Entidad Estatal con quien la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido una alianza estratégica para la determinación de tasas especiales de registro, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional, por cada clase adicional en una misma solicitud. (programas relacionados con posconflicto)	92.000	114.000
1.1.2.1.17	Solicitud de registro de marca colectiva o de certificación presentada por personas que ostenten la condición de víctimas del conflicto armado, certificadas por la Unidad de Víctimas o quien haga sus veces, en una sola clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional. (programas relacionados con posconflicto)	129.000	157.000

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.2.1.18	Solicitud de registro de marca colectiva o de certificación presentada por personas que ostenten la condición de víctimas del conflicto armado, certificadas por la Unidad de Víctimas o quien haga sus veces, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional, por cada clase adicional en una misma solicitud. (programas relacionados con posconflicto)	129.000	157.000
1.1.2.1.19	Solicitud de registro de marca colectiva o de certificación presentada por personas que hagan parte de los programas relacionados con el posconflicto, siempre que dichos programas estén certificados por UNODC o una Entidad Estatal con quien la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido una alianza estratégica para la determinación de tasas especiales de registro, en una sola clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional. (programas relacionados con posconflicto)	129.000	157.000
1.1.2.1.20	Solicitud de registro de marca colectiva o de certificación presentada por personas que hagan parte de los programas relacionados con el posconflicto, siempre que dichos programas estén certificado por UNODC o una Entidad Estatal con quien la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido una alianza estratégica para la determinación de tasas especiales de registro, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional, por cada clase adicional en una misma solicitud. (programas relacionados con posconflicto)	129.000	157.000
1.1.2.1.21	Solicitud de registro de marca de productos o servicios o lema comercial, por una clase presentada por Entidades Estatales, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	92.000	114.000
1.1.2.1.22	Solicitud de registro de marca de productos o servicios o lema comercial, por cada clase adicional en una misma solicitud presentada por Entidades Estatales, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	46.500	57.500
1.1.2.1.23	Solicitud de registro de marca de certificación por una clase presentada por Entidades Estatales, incluidas las	129.000	157.000

FK

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6167 - - DE 2026**

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

	modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional."		
1.1.2.1.24	Solicitud de registro de marca de certificación por cada clase adicional en una misma solicitud presentada por Entidades Estatales, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	63.000	76.500
1.1.2.1.25	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, por una clase, presentada por Grupos Étnicos que alleguen certificado otorgado por el Ministerio del Interior que les reconozca como tal, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	92.000	114.000
1.1.2.1.26	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, por cada clase adicional en una misma solicitud, presentada por Grupos Étnicos que alleguen certificado otorgado por el Ministerio del Interior que les reconozca como tal, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	92.000	114.000
1.1.2.1.27	Solicitud de registro de marca colectiva, presentada por Grupos Étnicos que alleguen certificado otorgado por el Ministerio del Interior que les reconozca como tal, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	129.000	157.000
1.1.2.1.28	Solicitud de registro de marca colectiva por cada clase adicional, en una misma solicitud, presentada por Grupos Étnicos que alleguen certificado otorgado por el Ministerio del Interior que les reconozca como tal, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	129.000	157.000
1.1.2.1.29	Solicitudes de registro de marca de productos o servicios y marcas colectivas, por una clase, presentada por personas naturales o jurídicas acreditadas por Entidades Públicas con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido la respectiva alianza estratégica para la determinación de tasas especiales de registro, con el fin de beneficiar a los participantes de los programas orientados al fortalecimiento de las Mipymes, la economía local y campesina.	405.000	492.000

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6167 DE 2026**

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.2.1.30	Solicitudes de registro de marca de productos o servicios y marcas colectivas, por clase adicional en una misma solicitud, presentada por personas naturales o jurídicas acreditadas por Entidades Públicas con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido la respectiva alianza estratégica para la determinación de tasas especiales de registro, con el fin de beneficiar a los participantes de los programas orientados al fortalecimiento de las Mipymes, la economía local y campesina.	405.000	492.000	
1.1.2.1.31	Solicitud de depósito de nombre o enseña comercial.	956.500	1.166.000	
1.1.2.1.32	Solicitud de depósito de nombre o enseña comercial presentada por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.	720.000	875.500	
1.1.2.1.33	Solicitud de depósito de nombre o enseña comercial presentada por Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) formalmente constituidas, de acuerdo con el Capítulo 15 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.	720.000	875.500	
1.1.2.1.34	Solicitud de protección de una denominación de origen extranjera, incluidas las modificaciones legalmente admisibles.	896.500	1.092.000	
1.1.2.1.35	Solicitud de delegación de la facultad de autorizar el uso de una denominación de origen nacional, incluidas las modificaciones legalmente admisibles.	896.500	1.092.000	
1.1.2.1.36	Solicitud de declaración de protección de una denominación de origen nacional y delegación de facultad para autorizar el uso en un mismo documento, incluidas las modificaciones legalmente admisibles.	1.344.500	1.637.500	

**1.1.2.2 Actuaciones en trámite de Signos Distintivos En línea En físico**

1.1.2.2.1	Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional previstos en los artículos 146 y 148 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.	200.500	246.000
1.1.2.2.2	Presentación de oposición por cada clase.	615.500	738.500
1.1.2.2.3	Presentación de oposición por cada clase, por parte de Entidades Estatales	43.000	51.500
1.1.2.2.4	Presentación oposición por cada clase, presentada por Grupos Étnicos que alleguen certificado otorgado por el Ministerio del Interior que les reconozca como tal.	92.000	114.000
1.1.2.2.5	Prestación de caución.	492.000	589.500

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6167 - E DE 2026**

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.2.2.6	Inscripción de licencias.	217.500	265.000
1.1.2.2.7	Invocación de prioridad por clase.	304.000	370.500
1.1.2.2.8	Invocación de notoriedad por signo, dentro de un trámite de oposición o en respuesta a una acción de cancelación.	1.210.500	1.476.500
1.1.2.2.9	Divisional de la solicitud de registro.	1.255.000	1.529.500
1.1.2.2.10	Divisional de la solicitud de registro presentada por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.	942.500	1.129.500
1.1.2.2.11	Divisional de la solicitud de registro presentada por Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) formalmente constituidas, de acuerdo con el Capítulo 15 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.	942.500	1.129.500
1.1.2.2.12	Divisional de la solicitud de registro presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura.	92.000	114.000
1.1.2.2.13	Divisional de la solicitud de registro presentada por personas que ostenten la condición de víctimas del conflicto armado, certificadas por la Unidad de Víctimas o quien haga sus veces. (programas relacionados con posconflicto)	92.000	114.000
1.1.2.2.14	Divisional de la solicitud de registro presentada por personas que hagan parte de los programas relacionados con el posconflicto, siempre que dichos programas estén certificados por UNODC o una Entidad Estatal con quien la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido una alianza estratégica para la determinación de tasas especiales de registro. (programas relacionados con posconflicto)	92.000	114.000
1.1.2.3	<b>Actuaciones Posterior a la Protección de Signos Distintivos</b>	<b>En línea    En físico</b>	
1.1.2.3.1	Renovación de registro de marca de productos o servicios, lema comercial, marcas colectivas o de certificación por una clase dentro en una misma solicitud.	734.000	896.500
1.1.2.3.2	Renovación de registro de marca de productos o servicios, lema comercial, marcas colectivas o de certificación por clase adicional dentro de un mismo expediente.	360.500	437.500
1.1.2.3.3	Renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia.	1.002.000	1.222.000
1.1.2.3.4	Renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia por clase adicional.	492.000	600.500

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6167 DE 2026**

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.2.3.5	Renovación de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial de Entidades Estatales por una clase en una misma solicitud.	92.000	114.000	
1.1.2.3.6	Renovación de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial de Entidades Estatales por clase adicional de un mismo registro.	46.500	57.500	
1.1.2.3.7	Renovación de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial de Entidades Estatales con recargo por solicitud dentro del plazo de gracia, para una clase.	126.500	155.000	
1.1.2.3.8	Renovación de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial de Entidades Estatales con recargo por solicitud dentro del plazo de gracia por clase adicional de un mismo registro.	63.500	80.000	
1.1.2.3.9	Renovación de registro de marcas de certificación de Entidades Estatales por una clase en una misma solicitud.	129.000	157.000	
1.1.2.3.10	Renovación de registro de marcas de certificación de Entidades Estatales por clase adicional en un mismo registro.	63.000	76.500	
1.1.2.3.11	Renovación de registro de marcas de certificación de Entidades Estatales con recargo por solicitud dentro del plazo de gracia por una clase en un mismo registro.	177.000	213.500	
1.1.2.3.12	Renovación de registro de marcas de certificación de Entidades Estatales con recargo por solicitud dentro del plazo de gracia por clase adicional en un mismo registro.	128.500	157.000	
1.1.2.3.13	Renovación de la autorización de uso de una Denominación de Origen.	217.500	265.000	
1.1.2.3.14	Renovación de la autorización de uso de una Denominación de Origen con recargo por solicitud dentro del plazo de gracia.	296.500	362.500	
1.1.2.3.15	Inscripción de listado de beneficiarios autorizados para usar una Denominación de Origen protegida presentada por entidad delegada.	538.000	655.000	
1.1.2.3.16	Inscripción de acuerdos de comercialización de los que trata el artículo 159 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.	567.500	679.500	
1.1.2.3.17	Inscripción de cambios de titularidad del registro marcario (transferencia) por registro a afectar.	486.000	589.500	
1.1.2.3.18	Inscripción de cambios de titularidad (transferencia) del registro marcario entre artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia.	98.000	117.500	
1.1.2.3.19	Inscripción de cambios de titularidad (transferencia) del registro marcario de artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia a no artesanos.	1.320.500	1.585.000	
1.1.2.3.20	Inscripción de renuncia de derechos.	538.000	655.000	
1.1.2.3.21	Inscripción de licencias.	538.000	655.000	

RESOLUCIÓN NÚMERO 6167 DE 2026

**"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"**

1.1.2.3.22	Cancelación de un registro marcario por no uso en relación con una clase.	2.685.000	3.270.000
1.1.2.3.23	Cancelación de un registro marcario por no uso en una misma solicitud por cada clase adicional.	1.343.500	1.636.000
1.1.2.3.24	Cancelación de un registro marcario por notoriedad en relación con una clase.	2.685.000	3.270.000
1.1.2.3.25	Cancelación de un registro marcario por notoriedad en una misma solicitud por cada clase adicional.	1.343.500	1.636.000
1.1.2.3.26	Cancelación de un registro marcario por vulgarización en relación con una clase.	2.685.000	3.270.000
1.1.2.3.27	Cancelación de un registro marcario por vulgarización en una misma solicitud por cada clase adicional.	1.343.500	1.636.000
1.1.2.3.28	Inscripción de divisional del registro.	538.000	655.000
1.1.2.3.29	Solicitudes de modificación de la declaración o reconocimiento de protección de una Denominación de Origen.	414.500	501.500
1.1.2.3.30	Solicitud de autorización de uso de una Denominación de Origen.	217.500	265.000

**1.1.2.4 Solicitud Internacionales –  
PROTOCOLO DE MADRID** En línea En físico

1.1.2.4.1	Transmisión, certificación y envío de solicitudes internacionales a la OMPI conforme al Protocolo de Madrid.	115.500	136.500
1.1.2.4.2	Solicitud de transformación hasta antes de la decisión final.	190.000	227.000
1.1.2.4.3	Solicitud de transformación de un registro.	190.000	227.000
1.1.2.4.4	Inscripción de sustitución del registro Nacional en Internacional.	40.000	49.000
1.1.2.4.5	Solicitud de división de un registro internacional (sin perjuicio de la tasa a ser pagada ante la OMPI).	115.500	136.500

**1.1.3 Búsqueda de Antecedentes Marcarios por Clase** En línea En físico

1.1.3.1	Marcas nominativas y/o parte denominativa de las marcas mixtas por signo.	29.500	35.000
1.1.3.2	Marcas nominativas y/o parte denominativa de las marcas mixtas por clase adicional del mismo signo.	16.500	19.500
1.1.3.3	Marcas figurativas y/o parte gráfica de las marcas mixtas por signo.	29.500	35.000
1.1.3.4	Marcas figurativas y/o parte gráfica de las marcas mixtas por clase adicional del mismo signo.	16.500	19.500

**1.1.4 Tasas Comunes a Signos Distintivos y Nuevas Creaciones** En línea En físico

1.1.4.1	Inscripción de actualización del titular o solicitante (cambios en el nombre, domicilio o dirección).	73.500	79.500
---------	---	--------	--------

# RESOLUCIÓN NÚMERO 6167 DE 2026

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.4.2	Inscripción de otras afectaciones (inscripción, modificación, cancelación, ejecución y terminación de la ejecución de garantías mobiliarias).	40.000	49.000
1.1.4.3	Desanotación de licencias.	567.500	679.500
1.1.4.4	Desanotación de otras afectaciones.	40.000	49.000
1.1.4.5	Certificación.	40.000	49.000
1.1.4.6.	Foto-reducción y ampliación.	3.000	3.000
1.1.4.7	Listados informativos del sistema (por línea).	N/A	3.500
1.1.4.8	Hora de obtención de listados informativos del sistema.	N/A	140.500

## 1.1.5. Prioridades

Para los efectos del artículo 10 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, las prioridades deberán invocarse de manera discriminada, anexándose para cada una de ellas el comprobante de pago de la tasa establecida en los numerales 1.1.1.1.9 y 1.1.2.2.7 del presente Capítulo.

**PARÁGRAFO.** Tratándose de solicitudes de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad y registro de diseños industriales, se podrá presentar el documento de prioridad en físico o electrónicamente mediante el suministro del código de acceso a la biblioteca digital del Servicio Digital de Acceso de la OMPI (DAS).

## 1.1.6. Conversión de solicitudes en trámite de Nuevas Creaciones

Para los efectos de los artículos 35 y 83 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, cuando se solicite la conversión de una solicitud en trámite, el peticionario deberá, cuando sea el caso, ajustar el mayor valor correspondiente al trámite de la modalidad a que se haya de convertir su solicitud, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de conversión.

En el caso de división, el peticionario cancelará la tasa correspondiente para cada una de las divisiones resultantes, conforme a las tasas vigentes al momento de realizada la solicitud de división.

La solicitud de conversión o de división de solicitudes no ocasionará el pago de la tasa por modificación de la solicitud.

## 1.1.7. Pago de tasas

A excepción de la presentación de cauciones, el valor de las tasas deberá ser cancelado previamente a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjuntará el comprobante de pago.

Tratándose de solicitudes radicadas en línea en las que el usuario opte por realizar el pago de las tasas mediante tarjeta de crédito, este asumirá el costo del servicio cobrado por la franquicia que opere la tarjeta de crédito respectiva.

## 1.1.8. Reembolso de tasas

En los términos del inciso segundo del artículo 277 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, una vez se haya iniciado el correspondiente trámite ante la Superintendencia, las tasas establecidas en el presente Capítulo no serán reembolsadas por ningún motivo.

## 1.1.9. Pago de tasas por concepto de reivindicaciones adicionales a solicitudes de patentes

Cuando la solicitud de patente contenga más de diez (10) reivindicaciones y no

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

se haya pagado la tasa complementaria de las que tratan los numerales 1.1.1.1.3 y 1.1.1.1.4, solo se estudiarán las reivindicaciones cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Lo anterior, sin perjuicio de la atribución que tiene el solicitante de modificar la solicitud en cualquier momento del trámite, para lo cual deberá cancelar no solo la tasa correspondiente a una modificación de la que trata el numeral 1.1.1.3.1.8., sino la correspondiente a las reivindicaciones adicionales de los numerales 1.1.1.1.3 y 1.1.1.1.4.

#### **1.1.10. Tasas de mantenimiento de patente**

La tasa de mantenimiento de una solicitud en trámite se entenderá comprendida en el pago de la tasa establecida para la presentación de la solicitud.

Una vez el acto administrativo mediante el cual se concede la patente se encuentre en firme, se harán exigibles las tasas anuales de mantenimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

#### **1.1.11. Títulos**

El pago de tasas de los títulos y la publicación de los mismos, referente a solicitudes de registro de Marcas, Lemas Comerciales, depósitos de Nombre y Enseñas Comerciales, declaración de protección de Denominación de Origen, autorización de utilización de la Denominación de Origen, presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2285 de 1995, se regirán de acuerdo con el siguiente valor:

<b>En físico</b>		
1.1.11.1	Publicación del título	75,500

#### **1.1.12. Modificación a las tasas de Propiedad Industrial**

El valor de las tasas contenidas en el presente capítulo podrá ser modificado en cualquier momento de conformidad con el estudio técnico que determine la necesidad de ajustarlas. Sin perjuicio de lo anterior, los reajustes anuales regirán por regla general a partir del primero de enero del año siguiente.

#### **1.1.13 Modificaciones de la solicitud en trámite respecto del solicitante.**

Tratándose de modificaciones de solicitudes en trámite respecto del solicitante, en las cuales se haya aplicado a descuentos por contar con calidades específicas, el cessionario deberá contar con las mismas calidades del solicitante inicial o en su defecto realizar el pago del excedente correspondiente.

#### **1.1.14. Reducción de tasas relacionadas con Nuevas Creaciones y servicios prestados por el CIGEPI**

Las tasas correspondientes a las solicitudes de i) Diseños Industriales; ii) Esquemas de trazado de circuitos integrados; iii) Examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Patentes de Modelo de Utilidad y iv) Los servicios prestados por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial –CIGEPI–, tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%) si son presentadas por alguna de las siguientes personas:

- A) Personas naturales que carezcan de medios económicos;
- B) Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015;
- C) Instituciones de Educación Superior públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia;
- D) Entidades sin ánimo de lucro inscritas en la Cámara de Comercio y cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica.

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

La tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del primero al cuarto año y la tasa anual para el mantenimiento de Patente de Modelo de Utilidad tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) si son presentadas por alguna de las personas indicadas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se considerarán como micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), aquellas que acrediten dicha calidad conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13<sup>o</sup> del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015. En todo caso, la Superintendencia revisará la información sobre tamaño empresarial contenida en el Registro Único Empresarial RUES.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando el solicitante sea persona natural no Mipyme, para que opere la reducción de tasas, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud correspondiente, su carencia de medios económicos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las Instituciones de Educación Superior extranjeras, públicas o privadas, acreditadas por la respectiva autoridad en su país, tendrá por solicitud un descuento del quince por ciento (15%) en las tasas indicadas en el presente artículo, siempre que la solicitud se presente conjuntamente con alguna de las personas indicadas en el presente artículo.

La tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del primer al cuarto año y la tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) si son presentadas por alguna de las personas indicadas en el párrafo anterior, independientemente de si dicho pago se realiza en el periodo ordinario o en el periodo de gracia que contempla el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

#### **1.1.15. Reducción de tasas por concepto de capacitación mediante el Aula de Propiedad Intelectual –API–**

Las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, que presenten el certificado expedido por el Aula de Propiedad Intelectual –API– que certifique su asistencia a los cursos o foros impartidos por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de Propiedad Industrial, tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%) sobre la tasa de cualquiera de las siguientes solicitudes:

- a) Registro de marcas de productos o servicios;
- b) Registro de Lemas Comerciales;
- c) Registro de Marcas Colectivas o de Certificación;
- d) Divisionales de marcas de productos o servicios o de lemas comerciales;
- e) Diseños Industriales;
- f) Esquemas de trazado de circuitos integrados;
- g) Examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Patentes de Modelo de Utilidad;

La reducción de la tasa solamente será procedente si la solicitud es presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de expedición del certificado de realización del curso o foro, salvo tratándose de solicitudes de examen de patentabilidad de Patentes de Invención o de Patentes de Modelo de Utilidad, caso en el cual la reducción será procedente si la solicitud de patente de invención o de patente de modelo de utilidad es presentada dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición del certificado de realización del curso o foro. La reducción de la tasa aplicará sólo para una de las solicitudes señaladas anteriormente por curso o foro académico, radicada con posterioridad a la realización del evento.

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

**1.1.16. Reducción de tasas por recibir orientación especializada en materia de Propiedad Industrial a través del CIGEPI o CATI**

Las solicitudes de i) Registro de Marcas o Lemas Comerciales de productos o servicios por una clase y por cada clase adicional en una misma solicitud; ii) Registro de marcas colectivas o de certificación por una clase y por cada clase adicional en una misma solicitud iii) Divisionales de Marcas; iv) Diseños industriales; v) Esquemas de trazado de circuitos integrados; vi) Examen de patentabilidad de patentes de Invención y de modelo de utilidad y vii) Servicios de búsquedas y mapeos tecnológicos, tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%), si con la presentación de la solicitud se allega el certificado expedido por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial – CIGEPI- o por un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación –CATI- en el que se acredite haber recibido orientación especializada en materia de Propiedad Industrial con anterioridad a la presentación de la solicitud.

La reducción de la tasa se aplicará únicamente si la orientación recibida y la solicitud presentada corresponden a la misma persona y es solicitada por alguna de las siguientes:

- a) Personas naturales;
- b) Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), que acrediten dicha calidad conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015;
- c) Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia;
- d) Entidades registradas ante la cámara de comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica.

Para que opere la reducción de la tasa, la solicitud deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de expedición del certificado, salvo tratándose de solicitudes de examen de patentabilidad de Patentes de Invención o de Patentes de Modelo de Utilidad, caso en el cual la reducción será procedente si la solicitud de patente de invención o de patente de modelo de utilidad es presentada dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de expedición del certificado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La reducción de tasas establecida en el presente numeral no será acumulable con la reducción por concepto de capacitación mediante el Aula de Propiedad Intelectual –API- de la que trata el numeral 1.1.15. del presente Capítulo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La reducción de tasas establecida en el presente numeral para solicitudes de Diseños Industriales, Esquemas de trazado de circuitos integrados, Examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Modelo de Utilidad y Servicios de búsquedas y mapeos tecnológicos, podrá aplicarse conjuntamente con la reducción de tasas de la que trata el numeral 1.1.14 del presente Capítulo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se entiende por orientación especializada en Propiedad Industrial toda aquella brindada por el CIGEPI y/o CATI, mediante la cual se le proporciona al usuario información técnica sobre las solicitudes de las que trata el inciso primero de este numeral y sobre cómo realizar búsquedas de información tecnológica en bases de datos de patentes. Para poder ser beneficiario de la reducción de tasa, el usuario debe asistir a la sesión de orientación especializada según el tema de interés. El certificado deberá ser solicitado y empleado única y exclusivamente por el beneficiario de la sesión.

**1.1.17 Entidades sin ánimo de lucro**

La reducción de tasas establecida en los numerales 1.1.14, 1.1.15., 1.1.16. y 1.1.18 del presente Capítulo, no será aplicable a las entidades sin ánimo de



"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primeró del Título X de la Circular Única"

lucro, salvo las descritas en el literal d) del numeral 1.1.14.

**1.1.18. Tasas para artesanos certificados por Artesanías de Colombia, beneficiarios de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura, jóvenes, personas pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto, Grupos Étnicos certificados por el Ministerio del Interior y beneficiarios participantes de programas orientados al fortalecimiento de Mipymes, la economía local y campesina.**

La reducción de tasas establecida en los numerales 1.1.14., 1.1.15. y 1.1.16. del presente Capítulo, no será aplicable a las tasas establecidas para artesanos, beneficiarios de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura, jóvenes, personas pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto, Grupos Étnicos certificados por el Ministerio del Interior y beneficiarios participantes de programas orientados al fortalecimiento de Mipymes, la economía local y campesina, respecto de las tasas de registro establecidas en los numerales 1.1.1.1.7, 1.1.1.1.8, 1.1.1.3.1.4, 1.1.2.1.9 a 1.1.2.1.20, 1.1.2.1.25 a 1.1.2.1.30, 1.1.2.2.4, 1.1.2.2.12 a 1.1.2.2.14, 1.1.2.3.18, 1.1.2.3.19 del presente Capítulo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para acreditar que el solicitante se encuentra en el rango de edad, establecido en la tasa del numeral 1.1.1.1.8, deberá presentar copia de la cédula de ciudadanía si es colombiano, o copia de la cédula de extranjería o del documento de identificación en el país de nacimiento del solicitante, si este es extranjero.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para acreditar que el solicitante se encuentra dentro de los beneficiarios, de las tasas establecidas en los numerales 1.1.2.1.29 y 1.1.2.1.30, deberá demostrar su calidad mediante el documento acreditador que se defina en la alianza estratégica.

**1.1.19. Reducción de tasas por participar en el Programa PI-e Propiedad Industrial para Emprendedores.**

Las solicitudes de i) Registro de marcas de productos o servicios por una clase y por cada clase adicional en una misma solicitud y ii) Diseños Industriales, tendrán una reducción del ochenta y cinco por ciento (85%), si con la presentación de la solicitud se allega el certificado expedido por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial – CIGEPI- en el que se acredite haber participado y finalizado todas las etapas del programa PI-e Propiedad Industrial para Emprendedores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se considerarán como micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), aquellas que acrediten dicha calidad conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015. En todo caso, la Superintendencia podrá revisar la información sobre tamaño empresarial contenida en el Registro Único Empresarial RUES.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La reducción de tasas establecida en el presente numeral no será acumulable con las establecidas en los numerales 1.1.14., 1.1.15 y 1.1.16. del presente Capítulo. La reducción de las tasas establecidas solamente será procedente si la solicitud es presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del certificado de participación en el programa de PI-e, expedido por el CIGEPI.

**1.1.20. Tasas de patentes para los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano**

Los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano del que tratan los artículos 2.2.2.18.1 a 2.2.2.18.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, estarán exentos del pago

# RESOLUCIÓN NÚMERO 6167 - DE 2026

"Por la cual se modifican las tasas de Propiedad Industrial para la vigencia 2026 establecidas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

de tasas por la presentación de la solicitud de patente, así como de las modificaciones, prórrogas y primer examen de patentabilidad, si presentan la solicitud que verse sobre la invención premiada y que no haya sido presentada ante la SIC o sobre una nueva invención diferente a la premiada dentro del año siguiente a la fecha del otorgamiento del premio.

Este beneficio no incluye solicitudes divisionales, tasas de mantenimiento de la Nueva Creación, ni actuaciones posteriores al trámite.

## **1.1.21. Reducción de tasas respecto el examen de patentabilidad para los beneficiarios del Programa de Asistencia a Inventores (PAI)**

Las solicitudes de examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Modelo de Utilidad, tendrán una reducción del setenta y cinco por ciento (75%), si con la presentación de la solicitud se allega el certificado expedido por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial –CIGEPI– en el que se acredite haber recibido el beneficio del Programa de Asistencia a Inventores PAI.

Para que opere la reducción de la tasa, la solicitud de patente de invención o de patente de modelo de utilidad deberá ser presentada dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de expedición del certificado, la cual será la fecha de notificación en la que ha sido beneficiario del PAI.

**PARÁGRAFO.** La reducción de tasas establecida en el presente numeral no será acumulable con las establecidas en los numerales 1.1.14., 1.1.15. y 1.1.16. del presente Capítulo.

**ARTÍCULO 2. Vigencia.** La presente resolución empieza a regir 10 días después de la fecha de publicación en el diario oficial.

**ARTÍCULO 3. Publicación.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los **30 ENE 2026**

EL SECRETARIO GENERAL,



GABRIEL TURBAY VELANDIA

Proyectó: María Juliana Pacheco, asesora despacho de la Delegatura para la Propiedad Industrial.

Revisó: Mónica Aranguren, Abogada contratista del despacho de la Delegatura para la Propiedad Industrial Mónik

Revisó: Ricardo Andrés Franklin Guevara, Coordinador del Grupo de Estudios Económicos

Revisó: Clara Inés Vega, Coordinadora de Grupo de Regulación

Revisó: Miguel Angel Espinosa, Secretaría General

Revisó: Pilar María Goyeneche Carvajal, Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial

Pilar María Goyeneche Carvajal Firma digitalmente por Pilar María Goyeneche Carvajal

Aprobó: René Alejandro Bustos, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica